

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación del trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de solicitud de la licencia de armas tipo "E" a D. José Manuel Piernagorda Aguilera

p. 646

Notificación trámite de audiencia expediente revocación de solicitud licencia de armas tipo "E" a D. Pedro Moreno Criado

p. 646

Notificación resolución Recurso de Reposición expediente denegación licencia de armas tipo "E" a D. Luis Moreno Labrador

p. 646

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1439/2011 a D. Radu Du-dea

p. 646

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1471/2011 a D. Mihail Dorobantu

p. 646

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1474/2011 a D. Marcos Javier Mendoza Cortés

p. 647

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1493/2011 a D. Rafael Heredia Cortés

p. 647

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1509/2011 a D. Gregorio Bueno Fernández

p. 647

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1522/2011 a D. Rubén García León

p. 648

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1523/2011 a D. Rafael Fernández Medina

p. 648

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1527/2011 a D. Óscar Hidalgo Pinilla

p. 648

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1620/2011 a D. Nicolás Pantoja Cobos

p. 649

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1628/2011 a D. Rafael Carrillo Priego

p. 649

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a Aguilar Arjona, Manuel y otros

p. 650

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo a Dª Mª Carmen Aguilar Campos

p. 653

Notificación denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo a D. Manuel Pedro Herrera Casares

p. 653

Notificación denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo a Dª Laura Cecilia Hurtado Pannesso

p. 654

Notificación denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo a Dª Mª Rosario Campos Puro

p. 654

III. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Trámite de Audiencia Procedimiento Sancionador a D. José Manuel Rodrigo Valverde

p. 654

Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador a Servicios Córdoba, S.L.

p. 654

Notificación Acuerdo de Iniciación Expediente Sancionador a C.P. Urbanización Azahara, Manzana E

p. 655

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Convocatoria Sesión Pleno Extraordinario a celebrar el día 30 de enero de 2012

p. 655

Ayuntamiento de Adamuz

Delegación funciones Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde Dª María Serrano García

p. 655

Ayuntamiento de Cabra

Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo urbanístico del Área de Reparto Interior ARI-06 del Plan General de Ordenación Urbanística

p. 655

Ayuntamiento de Córdoba

Citación para notificar por comparecencia procedimientos tributarios a Agencia Andaluza del Agua y otros

p. 655

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Notificación Orden de Ejecución restablecimiento condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en solar sito en C/ San José, 24, propiedad de herederos de José Ureña Serrano

p. 657

Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública Proyecto Explotación de Recursos de la Sección A en parajes Las Monjas-Benavides promovido por D. José Urban Moro en representación de Urban e Hijos S.L.

p. 657

Ayuntamiento de Montemayor

Información pública solicitud licencia para actividad de Asador de Pollos en C/ Maestro Don Fernando nº 4, a instancia de D. Juan Márquez Galindo

p. 657

Reglamento regulador del Régimen Interno del Hábitat Centro Asociativo Municipal

p. 657

Ordenanza Municipal de Tráfico

p. 659

Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana

p. 671

Ayuntamiento de Palma del Río

Adjudicación contrato, mediante concesión, para la Gestión del Servicio Público de Recogida Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos

p. 677

Concurso, procedimiento abierto, concesión uso privativo del Centro Municipal de Baile del Paseo Alfonso XIII

p. 677

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Información pública Modificación artículos del PEPRICCH de edificios en zona Centro Histórico-Edificaciones en espacios urbanos Catalogados

p. 679

Información pública de la Modificación de los artículos 3.3 y 4.16 del PEPRICCH

p. 679

Ayuntamiento de La Victoria

Notificación bajas en Padrón Municipal de Habitantes a Dª Ana Sandra Prata Da Silva Rodríguez y otros

p. 679

Ayuntamiento de Villa del Río

Notificación resolución expediente sancionador a Vasile Curt
p. 680

Ayuntamiento de Villaharta

Corrección error Ordenanza Prestación Servicio Piscina Municipal
p. 680

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba

Contratación de obra, construcción y equipamiento Punto de Información y Exposición de la Zepa Alto Guadiato
p. 680

Mancomunidad de La Subbética. Córdoba

Aprobación creación de ficheros de protección de datos de carácter personal
p. 681

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Notificación a Actividades Construcción y Serv. Anda. Aconsa S.L. en procedimiento ordinario 854/2010
p. 682

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de la Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 274/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de la solicitud de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. José Manuel Piernagorda Aguilera; 30432713X; C/ Pasaje de Recoletos, 8, P-2 Iz; Baena; A.E. 192/11; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Córdoba, 12 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Núm. 275/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Pedro Moreno Criado; 45748974; C/ Sor Josefa Artola, 16; Montoro; A.E. 188/11; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Insértese en el B.O.P. El Secretario General, P.D. Resolución BOP 02-05-97, Fdo. José Antonio Caballero León.

Núm. 276/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución de recurso de reposición dictada en el expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que

a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en Reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. Luis Moreno Labrador; 48867836N; C/ Rey Fernando, 40; Benamejí; A.E. 91/11; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 12 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Núm. 395/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1439/2011 a D. Radu Ducea, con NIE Y1850392X, domiciliado en C/ Eugenio Hermoso 58 B 1º Iz, 06200 Almendralejo (Badajoz), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impuesto Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 396/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de

150 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1471/2011 a D. Mihail Dobroantu, con NIE X5822141J, domiciliado en C/ Bartolomé Benítez Romero 26 2 A, 14600 Montoro (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 397/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1474/2011 a D. Marcos Javier Mendoza Cortés, con NIF 30994545K, domiciliado/a en C/ Madre De Deu Del Lorito 2 (03100) Jijona/Xixona (Alicante), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 398/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1493/2011 a D. Rafael Heredia Cortés, con NIF 50642890H, domiciliado en C/ Poeta Juan Rejano 21 3º Iz, 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 399/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelega-

ción del Gobierno en expediente núm. 1509/2011 a D. Gregorio Bueno Fernandez, con NIF 30963260Q, domiciliado en C/ Almería 2, 14740 Hornachuelos (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 400/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1522/2011 a D. Rubén García León, con NIF 51946930G, domiciliado en Avda. Jesús Rescatado 4 1º 3, 14007 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier

entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 401/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1523/2011 a D. Rafael Fernández Medina, con NIF 44368801F, domiciliado en Pl. Conde de Gavia 9, 14002 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 402/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1527/2011 a D. Óscar Hidalgo Pinilla, con NIF 30999309R, domiciliado en C/ Fernando

Martín Cano 11, 14650 Bujalance (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 403/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1620/2011 a D. Nicolás Pantoja Cobos, con NIF 30962140T, domiciliado en C/ Pedro Salinas 12, 14540 La Rambla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta

Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 404/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1628/2011 a D. Rafael Carrillo Priego, con NIF 26973781W, domiciliado en C/ Cerrillo 49, 14860 Doña Mencía (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro
Córdoba

Núm. 281/2012

Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Córdoba sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados

por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio: AGUILAR

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
17996963.98/1-1280359	AGUILAR ARJONA MANUEL	30417969D	DECLARACION-ACU
25133533.98/1-1280312	AGUILAR MARTIN CARMEN	30439970E	DECLARACION-ACU
491665.14/11-1280249	CARMONA VERA ANTONIO	50611272W	DECLARACION-ACU
25133533.98/1-1280314	GALISTEO DELGADO AGUSTIN	34021303W	DECLARACION-ACU
17390461.98/1-1280352	GARCIA AMBROSIO EDUARDO	30517091R	DECLARACION-ACU
25133533.98/1-1280310	MAESTRE BALLESTEROS ANTONIO	80126239N	DECLARACION-ACU
492170.14/11-1280712	MUELA GARCIA JOSE	30759260A	SUBSANACIÓN-ACU
17998374.98/1-1280361	NAVARRO PRIEGO RAFAELA	30726702J	DECLARACION-ACU
15399156.98/1-1280346	POSTIGO ALBALA MARIA ANGELES	50606987H	DECLARACION-ACU
17420782.98/1-1280357	PRIETO FERNANDEZ ENRIQUE	30829107E	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280363	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280365	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280366	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280367	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280368	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280369	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280370	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280371	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280372	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280373	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280374	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280375	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
6120085.98/11-1280376	REPRESENTACIONES COYCER SA	A14402812	DECLARACION-ACU
17383240.98/1-1280259	VALLE GARCIA MANUEL	80142261A	DECLARACION-ACU

Municipio: AÑORA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2102216.98/10-1280171	GARCIA GIL FRANCISCO LUIS	30190973T	DECLARACION-ACU
2102216.98/10-1280172	GARCIA GIL FRANCISCO LUIS	30190973T	DECLARACION-ACU

Municipio: BENAMEJI

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
479581.14/11-1280003	ESPEJO GALLARDO ANTONIA	29970410F	RECURSO-AUDIENC

Municipio: BUJALANCE

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
492693.14/11-1280681	CASTRO LARA BENITO		SUBSANACIÓN-ACU

Municipio: CABRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
3158530.98/10-1280243	AGUILERA MONTES FRANCISCA CUSTODIA	75634414H	DECLARACION-ACU

Municipio: CAÑETE DE LAS TORRES

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
490490.14/11-1280088	DIAZ RUEDA DAVID	75659548J	DECLARACION-ACU
490490.14/11-1280089	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU
490501.14/11-1280091	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU

490501.14/11-1280090	MOYANO GONZALEZ DE CANALES SALVADOR	30785646P	DECLARACION-ACU
490486.14/11-1280084	PROYECTOS CAÑETE SL	B14777437	DECLARACION-ACU
490486.14/11-1280085	PROYECTOS CAÑETE SL	B14777437	DECLARACION-ACU
490486.14/11-1280086	PROYECTOS CAÑETE SL	B14777437	DECLARACION-ACU
490486.14/11-1280087	PROYECTOS CAÑETE SL	B14777437	DECLARACION-ACU
Municipio: LA CARLOTA			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2564583.98/10-1280275	VIVIENDAS Y URBANIZACIONES CABRERA SA	A14295364	DECLARACION-ACU
2563804.98/10-1280244	ZAFRA VILLEGAS RAFAEL	29977000L	DECLARACION-ACU
2563403.98/10-1280273	ZAFRA VILLEGAS RAFAEL	29977000L	DECLARACION-ACU
Municipio: HORNACHUELOS			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2015352.98/10-1280278	FORESTJARDIN SL	B14667018	DECLARACION-ACU
487922.14/11-1280964	MARTINEZ HENS JOSE MARIA	30449695H	RECURSO-RESOLUC
2704408.98/10-1280277	MERINO SANCHEZ JOAQUIN	27978311F	DECLARACION-ACU
40061.14/10-1280698	SOTOMAYOR AGUILAR ANTONIO	30450006F	INSPECTOR-ACTA
40061.14/10-1280699	SOTOMAYOR AGUILAR ANTONIO	30450006F	INSPECTOR-ACTA
Municipio: IZNÁJAR			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
3130274.98/10-1280279	PROLUCASPE SL	B14526677	DECLARACION-ACU
Municipio: LUCENA			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
463131.14/11-1281124	DIAZ MORENO JUAN	30709491Y	SUBSANACION-INI
463131.14/11-1281122	SANCHEZ AROCA JOSEFINA	30908650P	SUBSANACION-INI
Municipio: MONTALBÁN DE CÓRDOBA			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
1208594.98/09-1280165	ORTEGA GALVEZ JUAN	30073649E	DECLARACION-ACU
1200626.98/09-1280166	RUZ VALENZUELA JOSE	30449755D	DECLARACION-ACU
Municipio: MONTEMAYOR			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2954871.98/10-1280324	AGUILAR MARIN ALFONSO	75648174R	DECLARACION-ACU
2954871.98/10-1280323	AGUILAR MARIN FRANCISCO	75676298L	DECLARACION-ACU
2954871.98/10-1280325	AGUILAR MARIN JUAN BAUTISTA	29991686P	DECLARACION-ACU
3023029.98/10-1280320	CARMONA AGUILAR DAVID	48868962B	DECLARACION-ACU
3022934.98/10-1280319	CORDOBA TORRES ANGEL	30748376K	DECLARACION-ACU
3050343.98/10-1280321	JAEN GOMEZ ALFEREZ PEDRO JOSE	80141770H	DECLARACION-ACU
3022979.98/10-1280065	JIMENEZ AGUILAR JULIAN	44359571T	DECLARACION-ACU
3022979.98/10-1280066	JIMENEZ AGUILAR JULIAN	44359571T	DECLARACION-ACU
3050377.98/10-1280326	LUQUE AGUILAR JUSTO	30435785T	DECLARACION-ACU
3050377.98/10-1280328	LUQUE AGUILAR JUSTO	30435785T	DECLARACION-ACU
3050377.98/10-1280329	LUQUE AGUILAR JUSTO	30435785T	DECLARACION-ACU
3050377.98/10-1280327	LUQUE AGUILAR TERESA	80114879Z	DECLARACION-ACU
Municipio: MORILES			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2954819.98/10-1280318	NUÑEZ RAMIREZ ANTONIO	30036343E	DECLARACION-ACU
3022886.98/10-1280064	NUÑEZ RAMIREZ MIGUEL	75676267B	DECLARACION-ACU
2955596.98/10-1280383	AGRAZ MONTENEGRO FRANCISCO	36279979D	DECLARACION-ACU
3002475.98/10-1280385	FERNANDEZ CABEZAS JUSTO	75587188B	DECLARACION-ACU
26890242.98/1-1280387	LUQUE ARJONA AGUSTIN	75587384T	DECLARACION-ACU
2955532.98/10-1280381	PRIETO CABEZAS FRANCISCO	30752169L	DECLARACION-ACU
2955532.98/10-1280382	PRIETO DIAZ CARMEN	34012433X	DECLARACION-ACU
3002463.98/10-1280384	VIDA BOGA ARACELI	30750987X	DECLARACION-ACU
Municipio: PALMA DEL RIO			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2227719.98/10-1280337	BARCENAS ONIEVA JOSE MIGUEL	30476705A	DECLARACION-ACU
2227719.98/10-1280338	BARCENAS ONIEVA JOSE MIGUEL	30476705A	DECLARACION-ACU
2227719.98/10-1280339	BARCENAS ONIEVA JOSEFA	00547503B	DECLARACION-ACU
2003260.98/10-1280333	CARO BARRERA ADELA	30531476B	DECLARACION-ACU
2003105.98/10-1280332	GARCIA MORALES ANTONIO	30416931Y	DECLARACION-ACU
2307701.98/11-1280334	LOPEZ MADRIGAL ROSA MARIA	30831072D	DECLARACION-ACU

14575186.98/1-1280341	LOPEZ PEREZ MARIA TERESA	75660743N	DECLARACION-ACU
14575186.98/1-1280342	LOPEZ PEREZ MARIA TERESA	75660743N	DECLARACION-ACU
14575186.98/1-1280343	LOPEZ VELASCO M CARMEN	80150630T	DECLARACION-ACU
2227719.98/10-1280340	ONIEVA CUEVAS MERCEDES		DECLARACION-ACU
12761302.98/1-1280335	RUIZ PEREZ JUAN	30041612R	DECLARACION-ACU
3454370.98/10-1280285	SANCHEZ RODRIGUEZ RAFAEL	80131300J	DECLARACION-ACU

Municipio: PRIEGO DE CORDOBA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
452594.14/11-1279734	AGUILERA GOMEZ MANUEL	30932373H	SUBSANACIÓN-ACU
1839543.98/10-1280292	ASOC ALBA SUR	G14276810	DECLARACION-ACU
1699503.98/09-1280286	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	P1405500H	DECLARACION-ACU
1323768.98/09-1280287	BAENA ARJONA CARMEN	29980020A	DECLARACION-ACU
453305.14/11-1279729	BERMUDEZ MARQUEZ PILAR	SUBSANACIÓN-ACU	
2708503.98/10-1280296	EXPOSITO SERRANO ANTONIA	75661678G	DECLARACION-ACU
452561.14/11-1279921	KENYON ROBERT BIRKETT	X6958094L	SUBSANACIÓN-ACU
452535.14/11-1279927	KENYON ROBERT BIRKETT	X6958094L	SUBSANACIÓN-ACU
2108884.98/10-1280290	LOPEZ SANCHEZ RAFAEL	75662133E	DECLARACION-ACU
2970870.98/10-1280293	LUIS PIÑA SA	A23060288	DECLARACION-ACU
452616.14/11-1279736	MENGBAR LUQUE MARIA DEL CARMEN	75596360Y	SUBSANACIÓN-ACU
2093643.98/10-1280289	MOLINA PERALVAREZ JOSE	30405785S	DECLARACION-ACU
2183916.98/10-1280295	MONTES CAÑETE ARACELI	75666399X	DECLARACION-ACU
452583.14/11-1279735	SANCHEZ GARCIA JOSEFA	30924141C	SUBSANACIÓN-ACU

Municipio: PUENTE GENIL

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
1287602.98/11-1280184	ALJONZO SA DE PROMOCIONES	A14025985	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280214	ALJONZO SA DE PROMOCIONES	A14025985	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280220	ALJONZO SA DE PROMOCIONES	A14025985	DECLARACION-ACU

Municipio: PUENTE GENIL

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
23218075.98/1-1280229	ALJONZO SA DE PROMOCIONES	A14025985	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280219	ALMEDA CASTILLA JOSEFA	30774497Z	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280223	ALMEDA CASTILLA JOSEFA	30774497Z	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280235	ALMEDA CASTILLA JOSEFA	30774497Z	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280218	ANFRUNS GUILLEN FERNANDO GUILLERMO	30493973K	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280233	ANFRUNS MAS PEDRO	36767723S	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280192	ANZUR DE TRANSPORTES SANITARIOS SL	B14570097	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280203	ANZUR DE TRANSPORTES SANITARIOS SL	B14570097	DECLARACION-ACU
1287602.98/11-1280182	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
1287602.98/11-1280185	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280186	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280189	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280208	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280224	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280225	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280221	COSANO AVILES FRANCISCO	80124759G	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280216	COSTEA GUILLEN ESTHER	80111690E	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280237	COSTEA GUILLEN ESTHER	80111690E	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280194	DORADO RUEDA CONRADO	29982543L	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280205	DORADO RUEDA CONRADO	29982543L	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280206	DORADO RUEDA CONRADO	29982543L	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280212	DURAN DELGADO FRANCISCO	34021523S	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280231	DURAN DELGADO FRANCISCO	34021523S	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280198	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280199	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280207	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280236	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280232	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL	B82846817	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280230	GARCIA BACHOT AMPARO	29993416J	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280234	GUILLEN CLEMENTE MARIA ESTER	16948415Z	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280204	JIMENEZ SANCHEZ ANTONIO	30762707T	DECLARACION-ACU

1126600.98/09-1280193	JIMENEZ SANCHEZ JOSE	30051768Z	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280190	JURADO MARTINEZ RAFAEL	30739768S	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280201	JURADO MARTINEZ RAFAEL	30739768S	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280227	LUNA TENLLADO ANTONIO	75675818E	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280210	PROMOCIONES DEL GENIL SL	B14232847	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280211	PROMOCIONES DEL GENIL SL	B14232847	DECLARACION-ACU
1287602.98/11-1280183	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PIRAMIDE SIGLO	B14590624	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280213	PROMOCIONES MIRAGENIL SL	B14246896	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280188	PUENTE AUTO GENIL SL	B14296065	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280191	RIVAS CAMPOS ANTONIO	75675756Y	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280202	RIVAS CAMPOS ANTONIO	75675756Y	DECLARACION-ACU
1126600.98/09-1280200	ROLDAN BAENA SUSANA	50604168M	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280217	ROYO GUILLEN JOSE ANTONIO	75658227A	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280226	VAZQUEZ DELGADO JESUS JAVIER	48867158R	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280215	VIPIEDO SL	B14685598	DECLARACION-ACU
23218075.98/1-1280222	VIPIEDO SL	B14685598	DECLARACION-ACU

Municipio: LA RAMBLA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
2955032.98/10-1280305	ALCAIDE MUÑOZ ALFONSO	30469555Y	DECLARACION-ACU
3003679.98/10-1280307	DOBLAS PINO JESUS MIGUEL	30506680D	DECLARACION-ACU
2955122.98/10-1280306	MARTINEZ LUQUE LUCIANO	80133818R	DECLARACION-ACU
2954940.98/10-1280304	OSUNA YEPES ANDRES	00231291A	DECLARACION-ACU

Municipio: SANTAELLA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
3002838.98/10-1279980	ALCANTARA MOYANO SEBASTIAN	75581518E	DECLARACION-ACU
3050409.98/10-1279981	CARVAJAL OROZCO RAFAEL	73980926T	DECLARACION-ACU

Municipio: CORDOBA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
501395.14/11-1281148	ESPEJO VACAS MANUELA	30425077X	DECLARACION-ACU
482926.14/11-1279540	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
482941.14/11-1279654	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
482930.14/11-1279658	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
482952.14/11-1279666	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
482963.14/11-1279672	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
482974.14/11-1279678	MIRALBAIDA SA	A28320364	INSPECTOR-REQUE
499380.14/11-1280870	PEREZ PEREZ-GIMENEZ FERNANDO	30474099L	INSPECTOR-REQUE
325356.14/11-1278805	RINCON DEL MARQUES SDAD COOP AND	F14616833	INSPECTOR-REQUE

Córdoba, 9 de enero de 2012.- El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 277/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido comunicación de denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo solicitado con fecha 30/09/11 a Dña. M^a Carmen Aguilar Campos con D.N.I.: 50.603.689, con domicilio en Puente Genil, Gr Miguel de Cervantes nº 4 2 3 que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "sobrante", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto

en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, s/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 278/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido comunicación de denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo solicitado con fecha 07/11/11 a D.

Manuel Pedro Herrera Casares con D.N.I.: 26.472.515, con domicilio en Córdoba, calle Luis Ponce de León nº 16 1 1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, s/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 279/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido comunicación de denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo solicitado con fecha 10/11/11 a Dña. Laura Cecilia Hurtado Panesso con D.N.I.: E-x3988041, con domicilio en Puente Genil, calle Vicente Aleixandre nº 15 2 I y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "sobrante", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, s/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 280/2012

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido comunicación de denegación de compatibilidad entre trabajo a tiempo parcial y subsidio por desempleo solicitado con fecha 10/10/11 a D/Dña. Mª Rosario Campos Puro con D.N.I.: 30.211.504, con domicilio en Córdoba calle Julio Pellicer nº 44 4º-3 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 270/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0345/2011, incoado a D. José Manuel Rodrigo Valverde.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. José Manuel Rodrigo Valverde.

N.I.F./C.I.F.: 30.434.869-G.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0345/11.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 01/12/2011.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 5 de enero de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 337/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección números 6741 de fecha 22/10/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/483/11.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad Servicios Córdoba, S.L. cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Historiador Díaz del Moral, 3, de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sec-

ción de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 10 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. María Isabel Baena Parejo.

Núm. 339/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección números 7961 de fecha 14/06/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/423/11.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la C.P. Urbanización Azahara. Manzana E, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. del Deporte, 8, de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 10 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. María Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 607/2012

ANUNCIO DE SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 30 de enero a las 11:00 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 1 de febrero a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta de los cuatro grupos políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 25 de enero de 2012.- La Presidenta, firma ilegible.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 324/2012

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 del 2 R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

Decreto:

Primero.- Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, por enfermedad, durante el día período comprendido entre las doce horas del día

11 de enero de 2012, hasta la total recuperación, delego las mismas en Dª María Serrano García, Primer Teniente de Alcaldía.

Segundo.- Dar traslado a la interesada del presente decreto para su nombramiento y conformidad informándoles que el nombramiento será efectivo desde las doce horas del día 11 de enero de 2012, hasta la total recuperación.

Tercero.- Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del R.O.F.R.M.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que aquel celebre.

Adamuz, a 10 de enero de 2012.- El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 390/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía dictado el día de hoy se ha acordado aprobar el Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo urbanístico del Área de Reparto Interior ARI-06 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra entre el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y D. Rafael Poyato Mesa, Dª Manuela Riballo Rico, D. Antonio Campaña Cobos, Dª Mª Inmaculada Campaña Pareja y Dª Francisca Campaña Cano, titulares de las fincas objeto de dicho Convenio.

Tras su depósito del citado Convenio Urbanístico en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de Cabra se procede a su publicación en el B.O.P. de Córdoba, en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Datos del Convenio:

Otorgantes: De una parte D. Fernando Priego Chacón, Alcalde-Presidente, que actúa en nombre y representación del Ilmo Ayuntamiento de Cabra, y de otra D. Rafael Poyato Mesa, Dª Manuela Riballo Rico, D. Antonio Campaña Cobos, Dª Mª Inmaculada Campaña Pareja y Dª Francisca Campaña Cano, titulares de las fincas objeto del Convenio urbanístico.

Objeto del Convenio: Ordenación del Sistema de Actuación por Compensación mediante Convenio para el desarrollo urbanístico del Área de Reparto Interior ARI-06 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra.

Fincas afectadas: Las descritas en los exponentes 1º a 7º del citado Convenio. La superficie total del ARI-06 comprende 1.100 m2, de los que 554,77 m2 suman el reparto de parcelas y el resto, constituido por vía pública y jardín de titularidad municipal, ocupan una superficie de 545,23 m2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 370/2012

Citacion para notificar por comparecencia a interesados en procedimientos tributarios

Don Leopoldo Salinas del Moral, Técnico de la Unidad de Recursos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos tributarios, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de esta Unidad de Recursos, sita en c/ Capitulares nº

1, 2ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte.	Interesado	Relación que se cita	Actuación a notificar
CORE/2011/00053338	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA		IR – INADMISION
CORE/2011/00067774	AGREDANO GALLEGU DOLORES		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00062548	AGUILAR ALCAZAR ANTONIO		GRUA – DESESTIMADO
15325/2010	ALTAIR COMUNICACIÓN S.L.		IE – DESESTIMADO
CORE/2011/00075386	BAENA MORALES JUAN MANUEL		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00051288	BODACOR 2016 S.L.		I – INADMISION
CORE/2011/00113517	CACERES SEGOVIA DIEGO		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00061211	CARMONA SALAZAR CARLOS JOSE		GRUA – REQUIRIENDO DOCUMENTACION
CORE/2011/00006630	CASTILLA ROJAS ALFONSO		IU – ESTIMADO
CORE/2011/00083875	CRiado ALIAGA EVA		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00117997	DOMINGUEZ ORTIZ ANTONIO		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00085908	ESPEJO SOLANO ANTONIO Mª		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00086075	ESPINAR MARIN JESUS		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00080479	FERNANDEZ CARRION PEDRO (HEREDEROS)		IR – DESESTIMADO
CORE/2011/00073309	FERRE PEIRO JOSEFA		IR – INADMISION
CORE/2011/00088953	GOMEZ ORTIZ MARIA CARMEN		TG – ESTIMADO
CORE/2011/00088958	GOMEZ ORTIZ MARIA CARMEN		TG – ESTIMADO
CORE/2011/00077477	GONZALEZ ALVAREZ MARIA ASCENSION		IP – DESESTIMADO
CORE/2011/00062160	GONZALEZ PALOMO MANUEL		TH – ESTIMADO
CORE/2011/00058874	HANS PARRADO ANTONIO		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00084003	JIMENEZ JIMENEZ RAFAEL		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00054429	JIMENEZ MUÑOZ OSCAR		MO – INADMISION
CORE/2011/00057654	LEON VILLAMAR MARITZA VICTORIA		IU – ESTIMADO
CORE/2011/00052380	LOPEZ FERNANDEZ MANUELA		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00078189	LOPEZ GARCIA PEDRO		IV – INADMISION
CORE/2011/00055658	LOZANO CANSINO RAFAEL		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00070227	LOZANO GUILLEN RAFAEL		TS – ESTIMADO
CORE/2011/00068887	MATOS FLORES LUIS FERNANDO		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00033525	MORALES HIDALGO PEDRO		IV – DESESTIMADO
CORE/2011/00096262	MORENO MUÑOZ VENUS		IU – INADMISION
CORE/2011/00039513	PEDRIQUE S.A.		IR – DESESTIMADO
CORE/2011/00067485	PEREZ GALMON JOSE		SU – INADMISION
CORE/2011/00093315	PRIEGO SUAREZ RAFAEL		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00098256	PRIETO LOPEZ JUAN IGNACIO		IU – INADMISION
CORE/2011/00065820	PROMOCIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DARA S.L.		IU – ESTIMADO
CORE/2011/00065134	PROYECTOS INMOBILIARIOS LOS JAZMINES S.L. EN LIQUID.		IP – DESESTIMADO
CORE/2011/00089721	PROYECTOS INMOBILIARIOS LOS JAZMINES S.L.		IU – INADMISION
CORE/2011/00083870	QUINTANA GIRALDO FRANCISCO		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00084000	RODRIGUEZ HERRERIAS ANA MARIA		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00072330	RODRIGUEZ LOPEZ ANGEL		IV – ESTIMADO
CORE/2011/00084562	ROMERO ROMERO JUAN		IU – DESESTIMADO
73166/10	SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES		TU – DESESTIMADO
CORE/2011/00083237	SANCHEZ GUARDIA ANTONIA		IU – DESESTIMADO
CORE/2011/00040166	SANCHEZ JAEN RAFAEL		IV – INADMISION
CORE/2011/00072421	SANCHEZ JIMENEZ ELENA		IC-LO – DESESTIMADO
CORE/2011/00098441	SHAMIL UWAI MOHAMED		GRUA – DESESTIMADO
CORE/2011/00058581	SIMULACION MOVIL S.L.		TJ – ESTIMADO
CORE/2011/00052222	VALCARCEL IBAÑEZ TERESA		GRUA – DESESTIMADO

CORE/2011/00088904

VARO SANCHEZ ENRIQUETA

IU - INADMISION

CORE/2011/00027546

ZAMORANO DELGADO VIRGINIA

LO-IC - ESTIMADO

Córdoba, 16 de enero de 2012.- El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, p.d., el Técnico de la Unidad de Recursos, Leopoldo Salinas Moral.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 328/2012

Por Resolución de la Alcaldía 120110001URB de fecha 10 de enero de 2012, se ordena cumplir Orden de Ejecución para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el solar sito en C/. San José, 24, de esta localidad, propiedad de herederos de José Ureña Serrano.

Ante la imposibilidad de notificación por desconocimiento de los herederos del inmueble y en cumplimiento del artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para su público conocimiento.

Fernán Núñez, 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 267/2012

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en suelo No Urbanizable de Explotación de Recursos de la Sección a en Parajes las Monjas-Benavides, promovido por José Manuel Urban Moro en Repr. de Urban e Hijos S.L.

Por Decreto de la Alcaldía 5/2012 de fecha 10 de enero, se admitió a trámite la petición de Explotación de Recursos de la Sección a en Parajes las Monjas-Benavides, promovido por José Manuel Urban Moro en Repr. de Urban e Hijos S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M. del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 92/2012

ANUNCIO

Sobre actividades incluidas en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental Calificación Ambiental

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por D. Juan Márquez Galindo, con DNI 75669545M, con domicilio en Plaza la Andaluza nº 4 2º D 14550 Montilla (Córdoba), solicitando Licencia para instalación de la actividad de

Asador de Pollos, con emplazamiento en calle Maestro Don Fernando Nº 4 de Montemayor, que figura entre las incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, comprendida en el Anexo I apartado 13.45.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, BOJA del 11 de Enero de 1.996, se somete el expediente a información pública tal como establece el art. 13 del citado Reglamento por plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el B.O. de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Montemayor 5 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Núm. 375/2012

Expuesto al público el acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2011, por el que se acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del régimen interno del Hábitat Centro Asociativo, sin reclamaciones, el mismo ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor dicho reglamento al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitivas cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del reglamento aprobado es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO DEL HÁBITAT CENTRO ASOCIATIVO MUNICIPAL

Ámbito.

Artículo 1. El presente Reglamento contendrá las normas de funcionamiento por el que ha de regirse el Centro Asociativo Municipal de Montemayor, situado en C/ El Arenal s/n, dependiente del Ayuntamiento de Montemayor.

Objetivos del centro.

Artículo 2. Los Objetivos del Centro Asociativo de Montemayor son los siguientes:

Proporcionar a las asociaciones y otros colectivos de la localidad, un espacio común para que puedan desarrollar su actividad.

Instalaciones.

Artículo 3: Las instalaciones del Centro Asociativo están dispuestas para el uso común de asociaciones y otros colectivos de la localidad, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

Artículo 4: El Centro Asociativo Municipal de Montemayor posee una serie de instalaciones cuyas áreas están al servicio de las asociaciones y otros colectivos locales: despacho, sala de reuniones, taquillas.

Usuarios/as.

Artículo 5: Para hacer uso de las instalaciones del Centro Asociativo Municipal, las Asociaciones y distintos colectivos locales, tendrán que estar inscritos previamente en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Montemayor. Así como solicitar por escrito, en el plazo que se determine anualmente, el poder usar

las instalaciones.

Solicitudes.

Artículo 6: Los interesados en la utilización de las dependencias del Hábitat Centro Asociativo deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de la instalación, aún cuando haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

En la instancia de solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes datos: datos del solicitante, duración (días/horas), lista de actividades a realizar, finalidad, motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes

Artículo 7: Derechos y Deberes de los usuarios/as del centro.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de las asociaciones y colectivos locales, el Centro Asociativo Municipal, prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes, será evaluado y supervisado de forma periódica, de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Centro dentro y fuera del mismo.

Tratar de forma respetuosa a los usuarios/as y a los responsables del Centro dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna.

Avisar con antelación cualquier modificación que afecte al uso compartido del centro.

Cumplir los trámites administrativos, que se puedan establecer, para el disfrute de cualquier instalación o equipamiento.

Cumplir con los turnos que correspondan al uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

Avisar al Ayuntamiento de Montemayor, sobre cualquier desperfecto o daño observado en las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que presenten.

Los usuarios/as deberán de hacerse cargo de la limpieza y el orden de la zona que usen, una vez realizada la actividad que desarrollen.

Artículo 8: Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Montemayor, desea prestar a las asociaciones a través del Centro Asociativo Municipal, se incluirán entre otros los siguientes derechos:

Derecho a disponer de las Instalaciones en general, propias del Centro Asociativo, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

Derecho a acceder a la información, con respecto a la gestión del centro, en el tablón de anuncios habilitado al respecto.

Derecho a participar en todas las actividades previstas dentro del centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

Derecho a proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo y de todos los usuarios/as del centro co-

mo una vía permanente de escucha y desarrollo de participación ciudadana dentro del ámbito municipal.

Derecho a formar parte activa de las asociaciones, comisiones o equipos que se puedan crear en torno al Centro Asociativo Municipal, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Admisión e incidencias.

Artículo 9: El Centro Asociativo Municipal de Montemayor puede reservarse el Derecho de Admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 e) del R.D. 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Artículo 10: Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones del Centro Asociativo de Montemayor, se remitirá informe escrito, del responsable del centro (atendiendo al planing de uso), al Ayuntamiento de Montemayor.

Normas internas del Centro.

Artículo 11: A efectos de un normal funcionamiento del Centro Asociativo Municipal de Montemayor sin perjuicio de ninguno de sus usuarios/as y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas normas, en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el centro.

Artículo 12: Estas normas, están sujetas a los parámetros legislativos, siempre de conformidad con la promoción de los usuarios/as y el respeto a sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener los usuarios/as y sujetas al reglamento interno en sus artículos sobre los tipos de sanciones.

Artículo 13: De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas, no se podrá:

Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente.

Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro.

Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del centro, independientemente de la participación especial de adultos en torno a festividades particulares.

Colocar carteles, hacer dibujos o pintar paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades o los actos sexuales que vayan en contra de la buena imagen del centro.

Fomentar actividades al margen del objeto propio del Centro y en detrimento de su imagen y la del propio ayuntamiento.

Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de invidentes.

Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto de alevosía.

Artículo 14: Condiciones de uso del Centro Asociativo.-

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán de hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el centro a fines distintos a aquellos para los que se permitió su utilización.

Los usuarios/as del centro, velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados.

Artículo 15: Autorización de Uso.-

La autorización de uso, se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas de los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso del centro.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la concejala correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado del centro.

Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Art. 16. Responsabilidades.

Los usuarios de las instalaciones del Centro Asociativo, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Art. 17. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

No realizar las labores de limpieza diaria del centro ocupado con autorización de la forma regulada en el presente reglamento.

Causar daños en las instalaciones y demás bienes muebles que se encuentren en las mismas y sean utilizadas.

Realizar reproducciones de llaves de acceso al centro sin autorización de la Alcaldía.

No restituir las llaves de acceso al centro de forma inmediata a su utilización.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana. Dichas Infracciones son:

El impedimento del uso de un servicio público o de un espacio público, por otra y otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derechos a utilizarlos.

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arribas indicadas, serán:

Muy graves: entre 240 € y 450 €.

Graves: entre 90 € y 240 €.

Leves: hasta 90 €.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montemayor a 17 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo: José Díaz Díaz.

Núm. 376/2012

Expuesto al público el acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2011, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Montemayor, sin reclamaciones, el mismo ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor dicha ordenanza al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitivas cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE MONTEMAYOR
INDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación .

ARTÍCULO 3.- Órganos Municipales competentes.

ARTÍCULO 4. Interpretación de la Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 5.- Disposición general.

ARTÍCULO 6.- Circulación de vehículos.

ARTÍCULO 7.- Peatones, bicicletas y otros.

ARTÍCULO 8.- Animales.

CAPÍTULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.
 SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.
 ARTÍCULO 9.- Régimen general.
 ARTÍCULO 10.-Prohibiciones generales.
 ARTÍCULO 11-Prohibiciones específicas.
 ARTÍCULO 12.-Vigilancia de estacionamientos.
 SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS.
 ARTÍCULO 13.- Norma Única.
 SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES.
 ARTÍCULO 14.-Disposición general.
 ARTÍCULO 15.-Requisitos de la actividad.
 SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS.
 ARTÍCULO 16.-Disposición única.
 SECCION QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.
 ARTÍCULO 17.-Disposición general.
 ARTÍCULO 18.- Régimen de utilización.
 SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS.
 ARTÍCULO 19.-Servicios públicos. Disposición Única.
 CAPÍTULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES .
 SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL.
 ARTÍCULO 20. Norma Única.
 SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES.
 RTICULO 21.- Norma Única.
 SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.
 ARTÍCULO 22.- Norma general.
 ARTÍCULO 23.-Transporte colectivo urbano.
 ARTÍCULO 24.-Transporte colectivo interurbano.
 SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTES DE SUMINISTROS.
 ARTÍCULO 25. Disposición Única .
 Sección Quinta: Transporte de Materiales de Obras.
 ARTÍCULO 26.- Norma Única.
 CAPÍTULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.
 ARTÍCULO 27.- Legitimidad y ámbito de aplicación.
 ARTÍCULO 28.-Condiciones de circulación.
 ARTÍCULO 29.- Condiciones de medida.
 ARTÍCULO 30.-Revisiones de los vehículos.
 ARTÍCULO 31.-Límites admisibles.
 TÍTULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.
 CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.
 ARTÍCULO 32.-Concepto.
 ARTÍCULO 33.-Licencia Municipal.
 ARTÍCULO 34.-Daños.
 ARTÍCULO 35.- Exacciones municipales.
 ARTÍCULO 36.-Publicidad .
 CAPÍTULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA .
 ARTÍCULO 37. Disposición general.
 ARTÍCULO 38.-Medidas de Seguridad.
 CAPÍTULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOY CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.
 ARTÍCULO 39.-Disposición única.
 CAPÍTULO 4º, VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 40. Disposición general.
 ARTÍCULO 41. Ejecución.
 CAPÍTULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS.
 ARTÍCULO 42.-Disposición única.
 CAPÍTULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES.
 ARTÍCULO 43.- Disposición general.
 ARTÍCULO 44.- Régimen de la autorización.
 CAPÍTULO 7º. CARGA Y DESCARGA.
 ARTÍCULO 45.-Disposición única.
 TÍTULO IV. OTRAS NORMAS.
 ARTÍCULO 46.-Instalaciones diversas.
 ARTÍCULO 47. Autorizaciones especiales.
 ARTÍCULO 48- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.
 ARTÍCULO 49.- Vehículos averiados y abandonados.
 ARTÍCULO 50.-Caravanas diversas.
 TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
 CAPÍTULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES.
 ARTÍCULO 51.- Cuadro general de infracciones.
 ARTÍCULO 52.-Sanciones.
 ARTÍCULO 53.- Competencia sancionadora.
 CAPÍTULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES.
 ARTÍCULO 54.- Inmovilización del vehículo.
 ARTÍCULO 55.- Retirada y depósito del vehículo.
 TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
 ARTÍCULO 56.- Norma única.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 ANEXO DE INFRACCIONES.
 CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza se dicta en base al artículo 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), en adelante Ley 7/1985, y artículo 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 17/05, de 19 de julio y Ley 18/09, de 23 de noviembre, por el que atribuyen a los Municipios la competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y /o núcleos urbanos del Municipio de Montemayor y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTÍCULO 3.- Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Señor Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local
- d) El Concejal-Delegado en la materia.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 4. Interpretación de la Ordenanza.

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 5.- Disposición general.**

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles del Municipio necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTÍCULO 6.- Circulación de vehículos.

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

3.1.- Con carácter general los vehículos con M.M.A. menor de 12.000 Kg. pueden circular por cualquier vía del Municipio que no esté expresamente prohibida y condicionada a su peso y/ o dimensiones.

3.2.- Como norma especial los vehículos que a continuación se relacionan necesitarán, para circular por las vías urbanas no calificadas como de carácter general en el presente artículo, permiso expedido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se harán constar los datos del solicitante, vehículo y seguro de responsabilidad civil, itinerario, horario y duración, así como compromiso expreso de hacerse cargo su propietario o su conductor de los daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a terceros:

- a) Vehículos mayores de 12.000 Kg de M.M.A.
- b) Los transportes especiales deberán estacionar a la entrada del Municipio y esperarán la concesión del permiso que señale día, hora e itinerario autorizado.

3.3.- Excepcionalmente deberán obtener autorización, los vehículos menores de 12.000 Kg. de M.M.A. cuando por las características y/ o dimensiones del vehículo pueda preverse que tendrá problemas de acceso por la configuración de la vía donde pretende acceder o por las que debe circular para llegar a su destino.

En caso de surgir alguna duda sobre el carácter de una vía a efectos del presente artículo, corresponde a la Jefatura de la Policía Local la facultad para decidir lo que proceda, en función del tipo de vehículo, mercancía u otras circunstancias a tener en cuenta.

No precisa autorización:

Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines., alumbrado, bomberos, etc.)

Los autobuses de transporte colectivo.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras. Para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que se prefijado por la Jefatura de la Policía Local y, en su caso, será acompañados por Agentes de la misma

4.- Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obra y similares, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar a la circulación, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Jefatura de la Policía Local, que adoptará las medidas oportunas, expresadas en los puntos anteriores.

La falta de comunicación del servicio afectando al estacionamiento o a la circulación normal de vehículos llevará aparejada, además de la sanción prevista, la retirada inmediata de la zona del citado vehículo, siguiendo las indicaciones que para ello reciba de los Agentes de la Policía Local.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerrarlas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista, se proceda a su realización con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de la Jefatura de la Policía Local.

ARTÍCULO 7.- Peatones, bicicletas y otros.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan presentar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatinos o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

Queda prohibido realizar juegos de carácter peligroso en la Plaza Constitución y Parques Infantiles

ARTÍCULO 8.- Animales.

La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

CAPÍTULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9.- Régimen general.

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcaren los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones generales.

Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.

En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o interrumpida.

En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

En una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones específicas.

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTÍCULO 12.- Vigilancia de estacionamiento.

El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo

de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTÍCULO 13.- Norma Única.

Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.

A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTÍCULO 14.- Disposición general.

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de la actividad.

Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 16.- Disposición única.

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33 por ciento, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologa-

ción, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuarla retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA

ARTÍCULO 17.- Disposición general.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas del Municipio en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

(a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

(b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

ARTÍCULO 18.- Régimen de utilización.

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, coloca-

dos contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, podrá llevar aparejada la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- Servicios públicos. Disposición Única.

El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por estacionamiento indebido.

Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPÍTULO 3º. RÉGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20. Norma Única.

Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES

ARTÍCULO 21.- Norma Única.

El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el párrafo dos de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

ARTÍCULO 22.- Norma general.

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- Transporte colectivo urbano.

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTÍCULO 24.- Transporte colectivo interurbano.

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser despla-

zadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTE DE SUMINISTROS

ARTÍCULO 25. Disposición Única.

Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

ARTÍCULO 26.- Norma Única.

El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía del Municipio o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPÍTULO 4º. EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ARTÍCULO 27.- Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 74/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal del Municipio de Montemayor, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

ARTÍCULO 28.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos estableci-

dos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

ARTÍCULO 29.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

ARTÍCULO 30.- Revisiones de los vehículos.

Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días hábiles, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.

“Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

La Policía Local podrá disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que estos señalen, los gastos de traslado y reparación serán por cuenta de los interesados. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en taller, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la administración.

Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 31.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96,

de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c.: 78

Menor o igual a 125 c.c.: 80

Menor o igual a 350 c.c.: 83

Menor o igual a 500 c.c.: 85

Mayor de 500 c.c.: 86

Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147Kw. (ECE): 85 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.

TÍTULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del Municipio las siguientes:

Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.

Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoy circenses, de espectáculos, electorales, etc.

Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demonstración equilibristas, etc.).

Manifestaciones y reuniones.

Pruebas deportivas.

Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.

Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.

Veladores, quioscos y comercio ambulante.

Carga y descarga.

Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- Licencia Municipal.

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expre-

sa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Señor Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTÍCULO 34.- Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 35.- Exacciones municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 36.- Publicidad.

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA

ARTÍCULO 37. Disposición general.

El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en el Municipio, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

Aualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Alcaldía, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de

uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTÍCULO 38.- Medidas de Seguridad.

En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitarlos daños a personas, animales y bienes de toda índole.

Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Alcalde o Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

CAPÍTULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERÍAS, CONVOY CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

ARTÍCULO 39.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPÍTULO 4º. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 40. Disposición general.

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o ala Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34. y 38., según la índole y periodicidad de las mismas.

A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTÍCULO 41. Ejecución.

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 42.- Disposición única.

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías

objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

CAPÍTULO 6º. OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 43.- Disposición general.

La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTÍCULO 44.- Régimen de la autorización.

La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ordenanza.

En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO 7º. CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 45.- Disposición única.

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

(a) No están destinados a la actividad de que se trata.

(b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

(c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TÍTULO IV. OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 46.- Instalaciones diversas.

Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalaren dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Junta de Gobierno Local previos los informes previstos en el artículo 34, 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 47. Autorizaciones especiales.

El Alcalde, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTÍCULO 48.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.

Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTÍCULO 49.- Vehículos averiados y abandonados.

Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Caravanas diversas.

La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días hábiles de antelación al de la fecha prevista de realización.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**CAPÍTULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 51.- Cuadro general de infracciones.**

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de in-

fracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTÍCULO 52.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 €, las graves con multa de 200 € y las muy graves con multa de 500 €.

Las sanciones de multa propuesta en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales, podrán hacerlas efectivas dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 % sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general. El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, tiene como consecuencia, la renuncia a formular alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y la sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada reducción de puntos.

Primera denuncia del conductor en el año: Se establece una deducción del 100 por 100, expidiéndose exclusivamente una advertencia. (Salvo que por las circunstancias del caso, no lo hagan aconsejable).

Segunda o sucesivas del mismo año: reducción del 20% de descuento si se realiza el pago dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo en las condiciones fijadas reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta la reducción del 50% y lo previsto en el número anterior.

ARTÍCULO 53.- Competencia sancionadora.

La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Señor Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no esté recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse con las cuantías previstas en la Ley de Seguridad Vial y Tráfico según la calificación de Leve, Grave o Muy Grave.

En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

CAPÍTULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES**ARTÍCULO 54.- Inmovilización del vehículo.**

1. Los Agentes de Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa par circu-

lar, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el art. 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización solo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles máximos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Diciembre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo para levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la responsabilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciante, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

ARTÍCULO 55.- Retirada y depósito del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su de-

pósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.- La administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

TÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 56.- Norma única.

El procedimiento sancionador, será el establecido en el capítulo III del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo y en la disposición reglamentaria que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Montemayor, de igual o inferior rango, incluidos bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A la presente Ordenanza se le une como anexo, cuadro de infracciones, para lo no previsto en dicho cuadro de infracciones, se estará a lo establecido en el cuadro de infracciones aprobado por la Dirección General de Tráfico en cada momento en vigor.

ANEXO DE INFRACCIONES

Con el fin de facilitar los cometidos de los agentes de la Policía Local, y para más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través del Bando de Alcaldía, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrá detallar casuísticamente todas las conductas infractoras con la sanción correspondiente.

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Art. Apartado Opc Hecho Infringido Multa /euros

5

3

No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la circulación o libre Circulación. 90

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS				
6	1	1	Circular con vehículo por zona peatonal.	200
6	1	2	Circular con vehículo por zona ajardinada.	200
6	2		Circular en sentido contrario al estipulado.	200
LÍMITES DE VELOCIDAD				
7	2		Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	200
PEATONAL, BICICLETAS Y OTROS				
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro.	80
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro.	80
8	2		Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón.	80
ANIMALES				
9	2	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente.	80
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años.	80
PARADAS Y ESTACIONAMIENTO				
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo.	80
10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores.	80
11	2		Usar artilugios para hacer reserva de estacionamiento.	80
11	3	1	Fijar vehículos o elementos de mobiliario urbano.	80
11	3	2	Fijar vehículos a inmuebles.	80
11	3	3	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	80
11	4	1	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal	80
11	4	3	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o anti-reglamentarias.	120
11	4	6	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento.	80
11	4	16	Estacionar con franjas en el pavimento.	80
11	4	17	Parar o estacionar en zona o calle peatonal.	80
11	4	18	Parar o estacionar en zona ajardinada.	80
11	4	19	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos.	120
11	4	20	Estacionar en una parada de transporte público o escolar.	120
11	4	21	Estacionar en parada de taxis.	80
11	4	24	Estacionar más de 15 días ininterrumpidamente en el mismo lugar.	80
11	4	26	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada.	50
11	4	27	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico.	120
11	4	28	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente.	120
12	1		Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia.	120
13	2		Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos persona no autorizadas.	80
ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS				
14	1		No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza.	80
14	2		No respetar lo establecido en la autorización expresa de mudanza.	80
14	3		No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza.	80
VADOS PARTICULARES				
15			Instalar vado careciendo de autorización municipal.	90
16	1		No fijar el distintivo autorizado de vado.	80
16	2		Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado.	80
16	3		No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso.	80
16	4	1	Fijar placas falsas con distintivo de vado.	80
16	4	2	Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con el distintivo de vado.	90
16	4	3	Utilizar la misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado.	90
ESTACIONAMIENTOS MINUSVÁLIDOS				
17	2	1	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento.	90
17	4		Estacionar en estacionamiento para minusválidos, pro vehículo no autorizado.	200
RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS				
20	1		Estacionar en lugar reservado a servicios públicos.	90

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS			
25	1		Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida. 80
TRANSPORTE DE SUMINISTROS			
26	2		Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos. 80
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal. 80
TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS			
27	2		Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibidos careciendo de autorización expresa. 90
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía del Municipio, careciendo de autorización municipal. 90
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía del Municipio, careciendo de autorización municipal. 90
27	4		Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal. 90
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES			
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través del tubo resonador. 200
29	5		Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas. 90
ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA			
34			Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas. 90
PROCESIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA			
39	2		Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal. 90
CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.			
40			Realizar pasacalles si autorización municipal. 90
VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES			
41	1		Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con autorización expresa. 90
PRUEBAS DEPORTIVAS			
43			Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal. 90
OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES			
44	1		Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal. 90
45	2		No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública. 90
CARGA Y DESCARGA			
46	3	c	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto. 90
INSTALACIONES DIVERSAS			
47	1		Instalar objetos en la vía pública(vallas, maceteros, etc.) sin autorización municipal. 80
VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS			
50	1		Reparar vehículos en la vía pública. 90
50	2		Abandonar vehículos en la vía pública. 90
CARAVANAS DIVERSAS			
51	1		Circular en caravana organizada sin autorización municipal. 90
51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea. 90
51	2	2	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea. 90

Montemayor a 17 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo: José Díaz Díaz.

Núm. 377/2012

Expuesto al público el acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2011, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana, sin reclamaciones, el mismo ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor dicho Reglamento al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitivas cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora aprobada es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Exposición de motivos

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitu-

ción Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Montemayor, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Desde el Ayuntamiento de Montemayor se está realizando un notable esfuerzo por mantener nuestro pueblo en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza, que mejoren la calidad de vida de nuestros vecinos. Con esta ordenanza se pretende regular la convivencia ciudadana, para que así todos los vecinos colaboren en lograr estos objetivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I. Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objetivo y Finalidad.

El objetivo de esta ordenanza es regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los vecinos de Montemayor y entre estos y el propio municipio. Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en la localidad de Montemayor.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Montemayor. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, incluyendo entre otros: calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza y mantenimiento corresponde a los propietarios de los mismos.

También están comprometidos en las medidas de protección de la presente ordenanza los bienes o instalaciones de titularidad de otras administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que se sitúen en el territorio de Montemayor, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. La ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en

el territorio de Montemayor, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa.

Artículo 3.

El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de la misma a todos los ciudadanos de Montemayor a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del territorio de Montemayor son los siguientes:

- Derechos a la protección de su persona y sus bienes.
- Derecho a utilizar los servicios públicos del municipio de Montemayor conforme a las normas aplicables.
- Derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la localidad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el respeto del ordenamiento jurídico, en particular de los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las personas.
- Derecho a disfrutar de un entorno limpio y no degradado, de un espacio público agradable y digno para su uso, que mejore la calidad de vida de los vecinos.
- Derecho a la protección de la salud y la salubridad pública.
- Derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento de Montemayor, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente en el cumplimiento de las normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que corresponda contra las actuaciones que supongan infracción a la misma.
- Derecho a utilizar los servicios públicos del Ayuntamiento de Montemayor de acuerdo con su naturaleza.
- Otros derechos atribuidos por la ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos de Montemayor y quienes desarrollen en su territorio las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes y el conjunto del mobiliario urbano, así como de los locales, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Montemayor y de los materiales y enseres que se encuentren en ellos.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

TÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6. Objeto.

Constituye el objeto del presente capítulo la regulación del uso de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común y demás bienes que tenga carácter público en nuestro pueblo.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la

protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y al respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Normas y preceptos.

Los vecinos de Montemayor y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, deberán de abstenerse de:

- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio público, cuando suponga riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción, quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberán ser depositados en los contenedores habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico. Estos se deberán depositar en los contenedores que periódicamente se habiliten para ello.

- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores. Depositar basuras fuera de la hora establecida.

- Encender fuego y hacer actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá el preceptivo permiso de la administración.

- Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública cuando de ello se derive un quebrantamiento de la tranquilidad vecinal.

- En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso.

- Cualquier otra actuación que suponga un detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas o perturben la normal convivencia de los vecinos.

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Quedará prohibido suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del territorio de Montemayor fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 9. Establecimientos con ambientación musical.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del so-

nido que se produce en su interior, supere los 90 decibelios calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia que tenga para el ejercicio de su actividad.

Es obligación de los titulares de establecimientos públicos el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquier otra norma reguladora de esta materia, contra la emisión de ruidos.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones de orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia de actividad, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Establecimientos de las Administraciones Públicas.

Por razón de la conservación y la convivencia cívica queda prohibido en las dependencias, instalaciones y locales de las Administraciones públicas:

- Acceder a los locales, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Montemayor, fuera del horario establecido para ello, sin previa autorización por escrito del responsable o encargado.

- En el interior de los edificios e instalaciones públicas rigen las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Montemayor.

- El acceso de animales de compañía al interior de los edificios, instalaciones y establecimientos públicos, con las excepciones y requisitos que se establecen en la ley 5/1998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía de perros guías.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES **CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 11.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer de ella.

Se prohíbe expresamente utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ordenanza sobre la utilización de la vía pública y de las pertinentes autorizaciones que se soliciten y concedan por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Utilización de bienes de dominio público.

Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de vecinos poseen también para su disfrute.

Artículo 13. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales aplicables.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia concedida por el Ayuntamiento de Montemayor y con las condiciones que se establecen en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, case-tas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes.

Los titulares de la licencia serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dura la autorización y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. Así como a mantener limpia el área afectada por su actividad. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

Cualquier objeto, bien o material, depositado en la vía pública, sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

Artículo 14. Actividades de construcción.

1) Las personas que realicen obras en la vía pública o inmuebles o solares colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y el paso de peatones y vehículos.

2) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares o descampados de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados en las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos al efecto.

3) Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de las obras. Asimismo es responsable de reponer aquellos bienes o mobiliario urbano que se vea afectado por la realización de la obra.

4) De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material relacionado con la obra, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material y escombros.

Artículo 15. Mantenimiento de solares particulares.

Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alienación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfectación de los solares.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario señaladas en el artículo, el Ayuntamiento de Montemayor imputará al mismo los gastos derivados de ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 16.

Es objeto de regulación en el presente capítulo la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno.

Las zonas verdes y parques públicos son espacios destinados al disfrute de los vecinos en contacto con la naturaleza. Son además un espacio de relación social que comparten personas de todas las edades y condición. Por ello es obligación del Ayuntamiento de Montemayor velar por el buen uso de estas zonas y exigir a los vecinos el máximo cuidado posible con las mismas. Por tanto los vecinos deben abstenerse de:

- Realizar actuaciones en árboles y jardines, tales como, tala de árboles o arbustos, tronchado de sus ramas o recogida de frutos

o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plásticos en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos

- Utilizar el agua pública de riego de jardines y fuentes para lavar objetos, vehículos, animales o tirar en el interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Artículo 17. Conservación, defensa y protección del arbolado.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento de Montemayor, quién deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen particulares, en especial la tala o deterioro de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas.

Los propietarios de fincas contiguas a la vía pública donde haya árboles, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía o comporte riesgo para viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 18. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y su mobiliario urbano, como por ejemplo estatuas, fuentes, bancos, farolas, papeleras, instalaciones de recreo para niños, deporte saludable así como cualquier otro tipo de mobiliario urbano o instalación pública que se ubique en estos recintos.

Artículo 19. Protección del paisaje urbano.

1) Queda prohibido realizar, sin previa autorización del Ayuntamiento de Montemayor pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública, independientemente de los medios o materiales que se empleen para ello.

2) Cuando por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a reestablecer el estado original del bien en cuestión. El ayuntamiento de forma subsidiaria, podrá proceder previo consentimiento de los titulares de los bienes dañados, a la limpieza o reparación con cargo de denunciado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. CONTAMINACIÓN ACUSTICA

Artículo 20. Ruidos producidos por actividades industriales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de a industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos permitidos, ni el horario establecido en la preceptiva licencia otorgada por el Ayuntamiento de Montemayor.

Artículo 21. Celebraciones en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse para que esta pueda disponer de las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplir los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica que corresponda.

- La presidencia en atención a la posible incidencia por ruidos o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la presente ordenanza y demás normativa aplicable a la materia. En todo caso el propietario del animal y subsidiariamente la persona que lo lleve, serán responsables de las posibles suciedades o deterioros que el animal pudiera ocasionar en la vía pública.

Artículo 23.

Los particulares están obligados a:

- Mantener los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias
- Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales así como la producción de otro tipo de daños en el entorno.
- A no dejar animales sueltos en parques o zonas ajardinadas.
- No permitir por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus defecaciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, zonas ajardinadas, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso que no fuera posible, se deberá recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas. En ningún caso dichas excreciones podrán depositarse en las papeleras urbanas.
- No permitir el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.
- No proceder a la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública-
- No maltratar a los animales de cualquier forma posible, sean propios o ajenos.
- No abandonar animales vivos o muertos en la vía pública, zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares.
- Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía, errantes callejeros o abandonados.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Disposiciones generales.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Montemayor, cualquier infracción de la presente ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador. Los infractores de la presente ordenanza serán sancionados de

acuerdo con lo dispuesto en este título en la 7/1985, la ley 30/92 y el reglamento sancionador. El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de Montemayor, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. En su condición de policía administrativa, la policía local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar en su caso, las demás medidas de aplicación

Artículo 26. Infracciones.

Tal y como establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 de la misma norma.

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales, dependencias o infraestructuras del Ayuntamiento de Montemayor fuera del horario establecido para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización de la autoridad competente en cada caso.
 - Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos salvo en los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
 - Encender fuego.
 - Realizar actividades, ocupaciones o aprovechamientos de la vía pública que impliquen una utilización privativa de la misma sin haber solicitado y obtenido previamente la correspondiente licencia concedida por el Ayuntamiento de Montemayor.
 - Mantener solares o edificios en condiciones de salubridad, seguridad y ornato inferiores a las exigidas en esta ordenanza.
 - Realizar obras en la vía pública o inmuebles, o solares colindantes, sin adoptar las medidas oportunas para prevenir la suciedad de la misma, así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas.
- Se consideran infracciones graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como leves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:
- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público.
 - Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberían ser depositados en los contenedores habilitados para ello.
 - Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como

vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico.

- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores.

- Entrar con animales en los locales, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Montemayor, salvo perros-guía.

- No mantener limpia el área afectada por la actividad comercial de establecimientos.

- Realizar actuaciones en los árboles y jardines, tales como, la tala de árboles o arbustos, tronchado de ramas recogida de frutos o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plástico en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Depositar en papeleras o contenedores sustancias, líquidos o desperdicios que puedan provocar reacciones químicas, fuego o cualquier otra situación de peligro para las personas o el mobiliario urbano.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos integrantes de las zonas verdes.

- Mantener animales en condiciones higiénico sanitarias y alimenticias, por debajo de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

- Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública o zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares.

- Organizar y celebrar fiestas, verbenas u otras formas de manifestación popular sin comunicación previa al Ayuntamiento de Montemayor.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves y en particular las siguientes:

- Arrojar papeles, desperdicios u otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

- Realizar, sin previa autorización pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad de la vía pública.

- Circular con animales por las vías públicas sin cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dejarlos sueltos en parques o zonas ajardinadas o permitir su baño en fuentes o estanques de espacios públicos.

- Permitir que perros u otros animales de compañía ensucien o realicen defecaciones y micciones en la vía pública y en caso de no poder evitarlo no proceder inmediatamente a recoger, retirar y eliminar sus excreciones.

- Facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios o cualquier clase de comida destinada a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados.

- Sobrepasar los niveles máximos permitidos en la emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello antes del horario establecido para ello, por los olores que de los mismos se desprende.

Artículo 27. Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ac-

ciones u omisiones, tipificadas en la misma, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellos de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente ordenanza

Artículo 28. Sanciones.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancia concurrentes que puedan considerarse atenuantes o agravantes de los hechos acontecidos.

Asimismo, el Ayuntamiento de Montemayor podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza o de reparación de daños que correspondan, según lo establecido en esta ordenanza, a los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

Las multas por infracción que se impongan por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías máximas:

Infracciones muy graves: de 250 euros hasta 500 euros.

Infracciones graves: de 100 euros hasta 250 euros.

Infracciones leves: hasta 100 euros.

Artículo 29. Prescripción.

Las prescripciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los 6 meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 30. Formulas alternativas.

Cuando el infractor hay reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haber iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada como sanción.

La solicitud realizada por el interesado podrá rechazarse por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material e realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

La petición realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos propuestos o de las actividades o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Disposición Adicional Primera

Lo dispuesto en la presente ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones establecidas en la misma.

En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan si-

do sancionados penal o administrativamente en los casos en que ase aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Montemayor a 17 de enero de 2012.- E Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 322/2012

Anuncio de formalización del contrato de la Gestión, en la Modalidad de Concesión, del Servicio Público de Recogida Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: GE-01/2011
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-palmadelrio.es

2.- Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: Recogida Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) del término municipal de Palma del Río (Córdoba).
- c) Lotes: No.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

447.631,42 €. IVA (8%) 35.810,51 €. Importe anual Total: 483.441,93 €.

5.- Adjudicación y Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: Acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de diciembre de 2011.
- c) Contratista: Recogida de Residuos Sólidos Urbanos S.C.A.
- d) Importe de adjudicación: 436.896,26 €, incluido gastos generales y beneficio industrial, excluido IVA.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: única oferta admitida en el procedimiento, ajustándose a los pliegos que rigen en el mismo.

Palma del Río, a 9 de enero de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Núm. 418/2012

Anuncio de licitación del concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocado por el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río para la concesión del Uso Privativo del Centro Municipal de Baile del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Alcaldía

nº 46, de fecha 17 de enero de 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, procedimiento abierto y por tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración de ofertas, para la concesión del uso privativo del Centro Municipal de Baile del Paseo Alfonso XII.

1.- Entidad concesionaria: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Neg. Contratación del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
 - 2) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.
 - 4) Teléfono: 957-710244.
 - 5) Fax: 957-644739.
 - 6) Correo electrónico: contratación@ayto-palmadelrio.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-palmadelrio.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: BI-01/2012.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión de dominio público.
- b) Descripción: Concesión del uso privativo del Centro Municipal de Baile del Paseo Alfonso XIII.
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Paseo Alfonso XIII.
 - 2) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba). 14700.
- e) Duración de la concesión: 7 años.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): No procede.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

Los criterios objetivos para la valoración de las proposiciones, y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y, por consiguiente, para la adjudicación de la concesión son los que se muestran a continuación, otorgándose una puntuación máxima por los mismos de 100'00 puntos, y que se aplicarán en dos fases, siendo la puntuación máxima a otorgar en cada una de dichas fases de 50'00 puntos.

PRIMERA FASE. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor evaluables sin aplicación de fórmula matemática.

La puntuación máxima a otorgar en esta fase es de 50'00 puntos, que serán asignados de la siguiente manera:

- Programa de actividades a desarrollar en el Centro Municipal de Baile por las Asociaciones autorizadas por el Ayuntamiento; Se valorará hasta un máximo de 30'00 Puntos, atendiendo al número de actividades a desarrollar por las Asociaciones autorizadas por el Ayuntamiento en un horario distinto al ya establecido en el presente pliego para uso exclusivo de las Asociaciones. Pa-

ra la valoración de este apartado los licitadores realizarán una planificación de actividades todas ellas relacionadas con el Baile que propondrán a las distintas Asociaciones autorizadas por el Ayuntamiento, así como las horas y días en que se podrán desarrollar las mismas, teniendo en cuenta que dichas actividades tendrán que desarrollarse en un horario distinto al fijado en el presente pliego para uso exclusivo de las Asociaciones. En tal planificación deberá quedar perfectamente detalladas las actividades que se propondrán así como los días y horas en que se realizarán, debiendo concretarse el número de horas de más que el Centro Municipal de Baile se utilizará con carácter exclusivo por las Asociaciones autorizadas por el Ayuntamiento como consecuencia del desarrollo del programa propuesto, debiéndose respetar, en todo momento, el horario de cierre del Centro para el uso exclusivo de los socios de las Asociaciones autorizadas, fijado en el presente pliego y que resulta ser el de las 02'00 horas excepto los viernes, sábados y vísperas de festivos cuyo cierre se ha fijado a las 03'00 horas.

Aquellos programas que no respeten el horario de cierre establecido para el uso con carácter exclusivo del Centro Municipal de Baile por los socios de las Asociaciones autorizadas no serán valorados.

- Proyecto Técnico; Se valorará hasta un máximo de 20'00 Puntos, que serán asignados atendiendo a: número de personas que prestará el servicio en barra y mesas; uniformidad de los mismos; calidad y adecuación del menaje utilizado para servir bebidas y comidas; calidad y adecuación del mobiliario a instalar (sillas, mesas, etc); mayor variedad, singularidad y atractivo de productos ofertados y mejor precios de los mismos; sistema de coordinación y comunicación con la administración municipal.

SEGUNDA FASE. Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas:

La puntuación máxima a otorgar en esta fase es de 50'00 puntos, que serán asignados en base a los siguientes criterios:

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: se ponderará hasta un máximo de 30'00 puntos, que serán asignados de la siguiente manera:

1.1.- Experiencia profesional en actividades encuadradas en cualquier otra agrupación/ epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas: se ponderará con un máximo de 16'00 puntos, a razón de 0'10 puntos por cada mes completo.

Para acreditar dicho extremo se habrá de presentar Certificado expedido por la Agencia Tributaria, relativo al Impuesto de Actividades Económicas, en el que habrá de figurar el epígrafe correspondiente a las actividades desarrolladas, así mismo habrá de especificar la fecha de alta, y en su caso, modificación o baja.

1.2.- Experiencia profesional en actividades que se encuentren encuadradas en las agrupaciones 671, 672, 673 y 675: se ponderará con un máximo de 7'00 puntos, a razón de 0'10 puntos por cada mes completo.

Para acreditar dicho extremo se habrá de presentar Certificado expedido por la Agencia Tributaria, relativo al Impuesto de Actividades Económicas, en el que habrá de figurar el epígrafe correspondiente a las actividades desarrolladas, así mismo habrá de especificar la fecha de alta, y en su caso, modificación o baja.

1.3.- Experiencia profesional en actividades de hostelería y/o restauración como trabajador por cuenta ajena, se ponderará con un máximo de un máximo de 7'00 puntos, a razón de 0'10 puntos por cada mes completo.

Para acreditar dicho extremo se presentará la siguiente documentación:

- Certificado o informe de vida laboral emitido por la Seguridad

Social, donde consten los periodos y grupos de cotización.

2.- MEJORAS SIN COSTE ALGUNO PARA LA ADMINISTRACIÓN: Se ponderará hasta un máximo de 20'00 puntos, que serán asignados de la siguiente manera:

- Por ofrecer un número de horas anuales para que el Ayuntamiento pueda realizar y/o organizar actividades en el Centro Municipal de Baile, durante toda la duración del contrato, hasta 20'00 puntos que se asignarán a la oferta que ofrezca mayor número de horas y proporcionalmente al resto, mediante la aplicación de una regla de tres.

Para la valoración de este apartado los licitadores deberán indicar el número de horas anuales y concretar el horario y días en que el Ayuntamiento podrá realizar tales actividades.

4.- Canon de la concesión:

La concesión administrativa objeto del presente pliego no lleva implícita la obligación de efectuar el pago de canon alguno a favor de la Administración-

5.- Garantías exigidas:

Provisional: No.

Definitiva: 10.130,12 €, equivalente al 4% del valor del bien objeto de concesión.

6.- Requisitos específicos del Contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No.

b) Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante uno o varios de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al día que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones constarán de tres sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación de los datos que se indican en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el procedimiento.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Registro General del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2.-Domicilio: Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.

3.-Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento.

8.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: Apertura sobre 2 y 3.

b) Dirección: Plaza de Andalucía, 1.

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba). 14700.

c) Fecha y hora:

Sobre Nº 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, no evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas".

La Mesa de Contratación efectuará en la Sala de Comisiones

de la Casa Consistorial, en acto público, la apertura del sobre nº. 2, el primer día hábil siguiente al decimotercero natural después del último de presentación de proposiciones, a las 11'00 horas. Si dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Sobre nº. 3 "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables de forma automática por aplicación de fórmulas".

La Mesa de Contratación efectuará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en acto público, la apertura del sobre nº. 3, el primer día hábil siguiente al decimotercero natural después de la apertura del sobre nº 2, a las 11'00 horas. Si dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

9.- Gastos de publicidad:

El importe del anuncio de licitación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; importe que será inferior a la cantidad de 500,00 €.

10.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

No procede.

11.- Otras informaciones:

No.

Palma del Río, 17 de enero de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 330/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la Modificación del PEPRICCH redactada por la Arquitecta Municipal, de los art. 5.53 y 5.82, condiciones particulares de estética de los edificios situados en la zona "Centro Histórico-Edificaciones vinculadas a espacios urbanos Catalogados", y posibilidad de ampliar los posibles materiales a utilizar en las carpinterías de determinadas zonas del ámbito del PEPRICCH, respectivamente.

Esta aprobación inicial lleva consigo la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por esta modificación, en los términos previstos en los artículos 27 de la LOUA y 120 del Reglamento de Planeamiento. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la LOUA y 138 del Reglamento de Planeamiento se somete esta modificación a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Tablón de Anuncios del Municipio, pudiendo ser consultado el expediente en el Área

de Urbanismo a efectos de la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes.

Priego de Córdoba, 11 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 331/2012

La alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la Modificación del PEPRICCH redactada por la Arquitecta Municipal, relativa a la modificación del texto de sus arts. 3.3 "Condiciones de implantación del uso de vivienda" y 4.16 "Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección estructural" con el objeto de facilitar las condiciones de implantación de viviendas e intervención en determinados inmuebles catalogados con protección estructural.

Esta aprobación inicial lleva consigo la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por esta modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los artículos 27 de la LOUA y 120 del Reglamento de Planeamiento. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la LOUA y 138 del Reglamento de Planeamiento se somete esta modificación a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Tablón de Anuncios del Municipio, pudiendo ser consultado el expediente en el Área de Urbanismo a efectos de la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes.

Priego de Córdoba, 11 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 323/2012

De Conformidad con lo dispuesto en el art.59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II, 1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial de 9-04-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Nombre y apellidos.- Domicilio.

Ana Sandra Prata Da Silva Rodríguez; C/ Pablo Picasso, 13.
 M^a Dolores Reyes Castro; C/ Huelva, 8.
 Mohamed Hamdaoui; C/ La Caseta, 39.
 La Victoria a 13 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 417/2012

No habiéndose podido practicar notificación personal al interesado; de acuerdo con lo previsto en la Ley, se notifica la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica en el anexo del presente Edicto.

Se hace saber al inculpado que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

Se advierte que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del acuerdo de incoación del expediente, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Relación de notificaciones pendientes:

Expte.- Interesados.- Domicilio.- Municipio.- Fecha denuncia.
 01/OC/11; Vasile Curt; C/ Hernán Cortés, nº 6; 10460 Cáceres; 30/11/10.

Villa del Río, a 16 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 10.371/2011 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el texto publicado en el anuncio 10371/2011, insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 239, de 16 de diciembre de 2011, relativo a la aprobación definitiva de varias Ordenanzas fiscales; en concreto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Artículo 6.- Inciso 3 (Abonos por número de 15 baños)

Donde dice.- Niños (de 5 a 14 años) 3,50 €

Debe decir.- Niños (de 5 a 14 años) 13,50 €

Villaharta a 16 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Alfonso Expósito Galán.

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Córdoba

Núm. 10/2012

CONTRATO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LA ZEPALTO GUADITAO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO.

1.- Entidad adjudicataria: Datos generales y datos para la obtención de la información:

A) Organismo: Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

B) Dependencia del trámite: Secretaría.

C) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Secretaría.

2.- Domicilio: Polígono Industrial La Papelera. Ctra. de la Estación s/n.

3.- Localidad y Código Postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

4.- Provincia: Córdoba.

5.- Teléfono: 957567022.

6.- Fax: 957562834.

7.- Dirección Internet: www.guadiato.es

8.- Fecha límite de obtención de documentación. Durante el plazo de presentación de las Ofertas.

9.- Número de Expediente: 63/2011.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

b) Descripción. Contrato de Obra, construcción y equipamiento del Punto de Información y Exposición de la Zepa Alto Guadiato.

c) Lugar de Ejecución y Entrega: Polígono Industrial La Papelera. Ctra. de la estación s/n.

d) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

e) Provincia: Córdoba.

f) Plazo de ejecución y entrega: hasta el 20 de diciembre del 2012.

g) Pliegos que regulan el procedimiento: ver Perfil del Contratante www.guadiato.es

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 334.745,76 € IVA no incluido. importe total 395.000 euros IVA incluido.

b) Garantías exigidas: Adjudicación definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.- Presentación de ofertas:

5.1.- Fecha límite de presentación: 35 días a contar desde el día siguiente a su publicación.

5.2.- Lugar de presentación.

a) Dependencia: Secretaría.

b) Domicilio: Polígono Industrial La papelera. Ctra. de la Estación S/N

c) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya – Pueblonuevo

d) Provincia: Córdoba.

e) Dirección electrónica: Mancomunidad@guadiato.es

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.

6.- Apertura de ofertas:

a) Domicilio: Polígono Industrial La papelera. Ctra. de la Estación s/n.

b) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

c) Provincia: Córdoba.

d) Fecha y hora: tercer día finalizado los plazos de presentación de ofertas.

7.- Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 21 de diciembre de 2011.- La Presidenta, Fdo. María Gil Morata.

Mancomunidad de La Subbética Córdoba

Núm. 271/2012

Por Acuerdo de Junta General de la Mancomunidad de la Subbética de fecha 21/12/2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se contemplan en los Anexos y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segundo. Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del Acuerdo adoptado.

Nombre del Fichero: Recursos Humanos

1. Finalidad y usos: Fichero para la administración y gestión del personal, la prevención de riesgos laborales así como de los currículums que recibimos.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos y origen: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas y administraciones públicas. Los interesados serán empleados y solicitantes.

3. Estructura, tipos de datos, procedimiento de recogida y sistema de tratamiento: salud, nombre y apellidos, dirección, teléfono, tarjeta sanitaria, dni, firma, número de seguridad social, características personales, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, económicos, financieros y de seguros. Sistema de tratamiento mixto. Los datos los aportará el propio interesado/a a la hora de formalizar un contrato de trabajo o mediante la entrega de su curriculum.

4. Comunicaciones: organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales.

5. Órgano responsable: Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el ejercicio de los derechos se ejercerá ante la propia Mancomunidad.

7. Medidas de seguridad: nivel alto.

Nombre del Fichero: Usuarios

1. Finalidad y usos: Fichero para la gestión de los servicios prestados por la mancomunidad en las diferentes áreas.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos y origen: el propio interesado o su representante legal y administraciones públicas. Los interesados serán usuarios, asociados y miembros.

3. Estructura, tipos de datos, procedimiento de recogida y sistema de tratamiento: nombre y apellidos, dirección, teléfono, dni, firma, número de seguridad social, imagen/voz. Sistema de tratamiento mixto. Los datos los aportarán los usuarios en diferentes formatos cuando les sean solicitados según el área de destino de los mismos.

4. Comunicaciones: otros órganos de la comunidad autónoma.

5. Órgano responsable: Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el ejercicio de los derechos se ejercerá ante la propia Mancomunidad.

7. Medidas de seguridad: nivel bajo.

Nombre del Fichero: Proveedores

1. Finalidad y usos: Fichero para la gestión de la relación mantenida con los proveedores de la entidad.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos y origen: el propio interesado o su representante legal y entidades privadas. Los interesados serán proveedores.

3. Estructura, tipos de datos, procedimiento de recogida y sistema de tratamiento: nombre y apellidos, dirección, teléfono, dni, firma y económicos financieros y seguros. Sistema de tratamiento mixto. Los datos los aportarán los proveedores en diferentes formatos.

4. Comunicaciones: hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales.

5. Órgano responsable: Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el ejercicio de los derechos se ejercerá ante la propia Mancomunidad.

7. Medidas de seguridad: nivel bajo.

Nombre del Fichero: Formación.

1. Finalidad y usos: Fichero para la gestión de las acciones formativas que llevamos a cabo.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos y origen: el propio interesado o su representante legal. Los interesados empleados y solicitantes.

3. Estructura, tipos de datos, procedimiento de recogida y sistema de tratamiento: nombre y apellidos, dirección, teléfono, dni, firma, académicos y profesionales, características personales y detalles de empleo. Sistema de tratamiento mixto. Los datos los aportarán los alumnos una vez que vayan a realizar una acción formativa según sea la finalidad y el procedimiento por el que se imparta.

4. Comunicaciones: otros órganos de la administración autonómica y otros órganos de la administración del estado.

5. Órgano responsable: Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el ejercicio de los derechos se ejercerá ante la propia Mancomunidad.

7. Medidas de seguridad: nivel medio.

Nombre del Fichero: Videovigilancia

1. Finalidad y usos: Fichero para garantizar la seguridad de las instalaciones de la entidad.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos y origen: el propio interesado o su representante legal. Los interesados serán empleados, usuarios, solicitantes, proveedores, personas de contacto, alumnos y representantes legales.

3. Estructura, tipos de datos, procedimiento de recogida y sistema de tratamiento: imagen. Sistema de tratamiento automatizado. Los datos los recogerán los sistemas de captación de imágenes.

4. Comunicaciones: fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y entidades aseguradoras.

5. Órgano responsable: Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

6. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el ejercicio de los derechos se ejercerá ante la propia Mancomunidad.

7. Medidas de seguridad: nivel bajo."

Lo que se publica a los efectos del artículo 20 de la Ley Orgáni-

ca 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Carcabuey, a 28 de diciembre de 2011.- El Presidente, Fdo.: José Roperero Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla

Núm. 272/2012

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social sede Sevilla certifica:

Que en el recurso nº 1177/2011-AC- seguidos a instancia de Antonio Jesús Patiño Jiménez, contra Mutua Intercomarcal TGSS, INSS y Actividades Construcción y Serv. Anda. Aconsa S.L. dimanante de los autos nº 854/10 del, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el

siguiente:

"I.- Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Intercomarcal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad número 39 contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Córdoba número 3 de fecha 18 de enero de 2011 en el procedimiento seguido a instancia de D. Antonio Jesús Patiño Jiménez frente a la Mutua recurrente, "Actividades, Construcción y Servicios Andaluces S.L., Aconsa"; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de invalidez, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia. Advirtiéndose de que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Se acuerda la imposición de costas al recurrente comprensivas de honorarios de letrado o Graduado Social de la parte contraria por importe de 400 euros.

Asimismo se advierte a la empresa demandada de que si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros efectuado en la cuenta corriente número 4052 0000 30 1177 11 abierta a favor de esta Sala, en el Banco Banesto, Oficina Jardines de Murillo en Sevilla.

Únase el original de esta sentencia, al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma a Actividades Construcción y Serv. Anda. Aconsa S.L., expido el presente.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2011.- La Secretaria de la Sala, firma ilegible.